



**SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

**29 DE JULIO DE 2014**

**ACUERDO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO 2011 DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE JULIO DE 2014, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JLI-003/2014**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).
2. El artículo 62, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.

102



## JUNTA ADMINISTRATIVA

### ACUERDO JA077-14

3. El Código establece en su artículo 64, fracción XX, inciso c) como atribución de la Junta aprobar la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
4. En términos de lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), la Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral (Evaluación del Rendimiento del SPE) tendrá por objeto valorar y calificar el comportamiento laboral y profesional del personal, en el logro de los fines y objetivos del cargo y puesto en el que haya participado durante un año calendario.
5. La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) coordinará la aplicación de la Evaluación del Rendimiento del SPE y elaborará un dictamen de los resultados del personal del SPE para ser aprobado por la Junta de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Estatuto.
6. Mediante Acuerdo JA056-13, de fecha 21 de junio de 2013, la Junta Administrativa aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación del Rendimiento 2011 del Servicio Profesional Electoral.
7. El 03 de marzo de 2014, se ingresó en la Oficialía de Partes del este Tribunal Electoral del Distrito Federal la demanda de los actores Ana Lilia Lara Carvajal, Carlos Ignacio Pimentel Macías y Ruperto Juan Hernández Ayala, para promover juicio para dirimir los conflictos laborales entre el Instituto y sus servidores.
8. Los actos impugnados son los acuerdos emitidos por el Comité de Revisión en los que se confirmaron los resultados de las evaluaciones efectuadas a los demandantes.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

*“La causa de pedir consiste, esencialmente, en que:*

- 1. El ordenamiento que se aplica para evaluar actividades de 2011, fue aprobado en 2012, esto es, posterior al periodo evaluado, en contravención al principio constitucional de irretroactividad de la norma.*
- 2. La integración del Comité de Revisión no se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del Programa de Evaluación, en razón de que los actores no fueron convocados para formar parte de éste, dejándolos en estado de indefensión.*
- 3. La autoridad responsable les notificó de manera incompleta los acuerdos impugnados, razón por la cual desconocen las razones y motivos que los sustentan.*
- 4. El funcionario que aplicó la evaluación cuya revisión fue solicitada, no aparece en la red de evaluadores que correspondía, conforme a lo descrito en el numeral 1.4 del Programa de Evaluación”.*

9. Con fecha 08 de julio de 2014, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió y notificó a este Instituto Electoral, el Juicio Especial Laboral identificado con el número de expediente TEDF-JLI-003/2014, promovido por los CC. Ana Lilia Lara Carvajal, Carlos Ignacio Pimentel Macías y Ruperto Juan Hernández Ayala, determinando que:

*“PRIMERO. Los actores acreditaron los extremos de su acción y el Instituto Electoral del Distrito Federal no justificó sus excepciones y defensas.*

*SEGUNDO. Se revocan los resultados de la evaluación del rendimiento 2011, practicada a los actores, para los efectos razonados en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente sentencia.”*

10. Del contenido de la resolución, específicamente de lo señalado en el considerando CUARTO, se desprende que las implicaciones de la sentencia son las siguientes:

*“... ”*

*En atención a las consideraciones vertidas en esta resolución, se estima que en aras de salvaguardar los principios de certeza e irretroactividad, lo procedente es dejar sin efectos los resultados de las evaluaciones del rendimiento 2011, practicadas a los actores, y condenar al IEDF a volver a evaluarlos conforme al Programa de Evaluación aprobado en diciembre de 2010...”*

11. Por cuanto hace al considerando QUINTO, los efectos de la sentencia consisten en lo siguiente:

*A*  
*077*



*“QUINTO. Efectos de la sentencia.*

*Con base en las consideraciones expuestas, procede condenar al Instituto a lo siguiente:*

*Único: Dentro del plazo de diez días, contados a partir de que surta efectos la presente sentencia, aplique de nueva cuenta a los actores la evaluación del Rendimiento 2011, misma que deberá efectuarse de conformidad con el Programa de Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral 2011, aprobado en diciembre de 2011, sin perjuicio de que los aspectos meramente procesales, esto es, los no sustanciales de la evaluación puedan ser regidos por la nueva normatividad.”*

12. En cumplimiento de la mencionada resolución, una vez obtenidos los resultados de los indicadores que conforman la Evaluación del Rendimiento del SPE, el Centro realizó la integración de los mismos y remitió al Secretario de la Junta a través del oficio IEDF/UTCDF/0693/2014, el Proyecto de Dictamen por el que se aprueban los Resultados de la Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral 2011, en cumplimiento a la Resolución de fecha 08 de julio de 2014, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JLI-003/2014, a efecto de someterlo a consideración de los integrantes de dicho órgano.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO  
JA077-14**

**PRIMERO.** Aprobar por unanimidad los resultados de la Evaluación del Rendimiento 2011 del Servicio Profesional Electoral, de los actores Ana Lilia Lara Carvajal, Carlos Ignacio Pimentel Macías y Ruperto Juan Hernández Ayala, de conformidad con lo señalado en el dictamen anexo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento de la Resolución mediante la cual se resolvió el Juicio Especial Laboral identificado con el número de expediente TEDF-JLI-003/2014.

Con observaciones formuladas por la Presidencia de la Junta y la Secretaría Ejecutiva.



## JUNTA ADMINISTRATIVA

ACUERDO JA077-14

**SEGUNDO.**- Instruir a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, notifique personalmente al personal del Servicio Profesional Electoral, los resultados obtenidos en la Evaluación del Rendimiento 2011, en los términos del presente dictamen.

**TERCERO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente acuerdo y realice las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.** El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA TALAVERA FLORES

EL SECRETARIO DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA

LIC. EDUARDO GUZMÁN ORTIZ

EGO/yrg/yvd

**DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO 2011 DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE JULIO DE 2014, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JLI-003/2014**

**ANTECEDENTES**

- A) Con fecha 20 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el cual entró en vigor el 21 del mismo mes y año.
- B) Con fecha 15 de abril de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), mismo que entró en vigor al momento de su publicación.
- C) Mediante Acuerdo JE162-10 de fecha 14 de diciembre de 2010, la otrora Junta Ejecutiva aprobó el Programa para la Evaluación del Rendimiento 2011 del Servicio Profesional Electoral (Programa), el cual fue modificado mediante Acuerdo JA065-12, por la Junta Administrativa.
- D) Mediante Acuerdo JA056-13, de fecha 21 de junio de 2013, la Junta Administrativa aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación del Rendimiento 2011 del Servicio Profesional Electoral.
- E) Con fecha 8 de julio de 2014, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el Juicio Especial Laboral identificado con el número de expediente TEDF-JLI-003/2014, promovido por los CC. Ana Lilia Lara Carvajal, Carlos Ignacio Pimentel Macías y Ruperto Juan Hernández Ayala, determinando que:

*“PRIMERO. Los actores acreditaron los extremos de su acción y el Instituto Electoral del Distrito Federal no justificó sus excepciones y defensas.*



*SEGUNDO. Se revocan los resultados de la evaluación del rendimiento 2011, practicada a los actores, para los efectos razonados en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente sentencia.”*

F) Del contenido de la resolución, específicamente de lo señalado en el considerando CUARTO, se desprende que las implicaciones de la sentencia son las siguientes:

“...  
*En atención a las consideraciones vertidas en esta resolución, se estima que en aras de salvaguardar los principios de certeza e irretroactividad, lo procedente es dejar sin efectos los resultados de las evaluaciones del rendimiento 2011, practicadas a los actores, y condenar al IEDF a volver a evaluarlos conforme al Programa de Evaluación aprobado en diciembre de 2010...”*

### CONSIDERANDO

1. De conformidad con los artículos 123 y 124, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto) es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
2. De acuerdo con lo señalado en los artículos 21, fracción II, y 62 del Código, el Instituto incluye en su estructura orgánica a la Junta Administrativa (Junta), como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.

En atención a lo establecido en los artículos 127 y 129 del Código, para asegurar el desempeño profesional de sus actividades vinculadas a los procesos electorales, el Instituto cuenta con un sistema de servicio civil de carrera, integrado por servidores públicos calificados al que se denomina Servicio Profesional Electoral, y para cumplir con el objeto del mismo, el Instituto deberá evaluar periódicamente la labor de su personal y retribuirlo adecuadamente, es necesario precisar que los artículos del Código que se invocan fueron modificados por el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014. Sin embargo son aplicables al caso concreto, de conformidad con el artículo séptimo transitorio del Decreto de reforma aludido, en el cual se establece que:

*“SÉPTIMO.- Los procedimientos y actividades del Instituto Electoral que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio”.*

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto, la Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral tendrá por objeto valorar y calificar el comportamiento laboral y profesional del personal, en el logro de los fines y objetivos del cargo y puesto en el que haya participado durante un año calendario.
4. De acuerdo con lo señalado en el artículo 88 del Estatuto, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) coordinará la aplicación de la evaluación del rendimiento y elaborará un dictamen de los resultados del personal del servicio para ser aprobado por la Junta.
5. Con base en el Programa, la Evaluación del Rendimiento 2011 del Servicio Profesional Electoral se integró con los siguientes indicadores y ponderaciones:

INDICADOR	PONDERACIÓN
Actuación Genérica	70%
Puntualidad y Asistencia	10%
Programa de Excelencia	10%
Autoevaluación	10%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

6. El Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la resolución emitida en el expediente citado al título del presente documento, en su considerando CUARTO, estableció lo siguiente:

“...



*En atención a las consideraciones vertidas en esta resolución, se estima que en aras de salvaguardar los principios de certeza e irretroactividad, lo procedente es dejar sin efectos los resultados de las evaluaciones del rendimiento 2011, practicadas a los actores, y condenar al IEDF a volver a evaluarlos conforme al Programa de Evaluación aprobado en diciembre de 2010...”*

Y por cuanto hace al considerando QUINTO, los efectos de la sentencia consisten en lo siguiente:

*“QUINTO. Efectos de la sentencia.*

*Con base en las consideraciones expuestas, procede condenar al Instituto a lo siguiente:*

*Único: Dentro del plazo de diez días, contados a partir de que surta efectos la presente sentencia, aplique de nueva cuenta a los actores la evaluación del Rendimiento 2011, misma que deberá efectuarse de conformidad con el Programa de Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral 2011, aprobado en diciembre de 2011, sin perjuicio de que los aspectos meramente procesales, esto es, los no sustanciales de la evaluación puedan ser regidos por la nueva normatividad.”*

En esta virtud, el Programa de Evaluación del Rendimiento 2011 del Servicio Profesional Electoral, aprobado por la otrora Junta Ejecutiva mediante Acuerdo JE162-10 de fecha 14 de diciembre de 2010, establece que la Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral 2011 se integrará con los siguientes indicadores y ponderaciones:

INDICADOR	PONDERACIÓN
Actuación Genérica	65%
Puntualidad y Asistencia	10%
Programa de Excelencia	10%
Autoevaluación	10%
Rendimiento por Área	5%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

7. El indicador *Rendimiento por Área* tiene su antecedente en el Programa de Evaluación del Rendimiento 2009 del Servicio Profesional Electoral por lo que resulta pertinente observar dicha metodología para evaluar a los funcionarios durante el año 2011, la cual fue aprobada mediante Acuerdo JA095-11, de fecha 19 de agosto de 2011.

8. El indicador *Rendimiento por Área* es un elemento que tiene por objetivo valorar la actuación de cada área en cuanto al desarrollo de diversas actividades y tareas inherentes a la operación durante 2011; se busca estimar el comportamiento colectivo y cotidiano del personal de carrera adscrito a un área específica, en función de los resultados obtenidos en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos previamente.
9. Para valorar el factor de *Rendimiento por Área* se consideran las actividades realizadas por los Órganos Desconcentrados que se incorporan en los Informes de Actividades, en los que se reportan aquellas acciones realizadas fuera de plazo y las inconsistencias en los reportes presentados, en el entendido que en dicho informe se da cuenta de las actividades en las que se reflejo algún incumplimiento.
10. En los casos de los Órganos Desconcentrados en los que no se identifiquen actividades fuera de plazo o inconsistencias obtendrán el puntaje total de 5% de la Evaluación del Rendimiento de este factor. Caso contrario, por cada actividad fuera de plazo o inconsistencia se reducirá este porcentaje en una céntima de punto; es decir, al verificarse una actividad fuera de plazo el porcentaje máximo a obtener será de 4.9%.
11. En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, el indicador *Rendimiento por Área* con el que evaluará a los actores Ana Lilia Lara Carvajal, Carlos Ignacio Pimentel Macías y Ruperto Juan Hernández Ayala, se integrará por el factor y ponderación siguiente, con base en la información que, en su caso, proporcione la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados:
  - a) Cumplimiento de actividades del Calendario Anual de Órganos Desconcentrados 2011: 100%
12. De la información proporcionada por la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD) mediante Oficio IEDF/UTALAOD/0680/2014, se desprende que lo siguiente:
  - a) Que en el caso de la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal, durante el 2011 se desempeñó en la Dirección Distrital XXXI, adscripción en la cual se cumplió

con el 100% de las actividades consideradas en el Calendario Anual de Actividades de los Órganos Desconcentrados 2011.

- b) En el caso de los CC. Carlos Ignacio Pimentel Macías y Ruperto Juan Hernández Ayala, quienes durante el año 2011 se desempeñaron en la Dirección Distrital XVII, adscripción en la cual se dejó de cumplir con una actividad del Calendario Anual de Actividades de los Órganos Desconcentrados 2011.

**13.** En virtud de las consideraciones expresadas en los numerales anteriores, la calificación de la Evaluación del Rendimiento 2011 considerando el indicador Rendimiento por Área, se integra de la siguiente manera:

- a) Por lo que hace a la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal, quien durante el 2011 se desempeñó en la Dirección Distrital XXXI, en la cual de conformidad con la información proporcionada por la UTALAOD no se registró ningún incumplimiento:

Indicadores	Ana Lilia Lara Carvajal
Actuación Genérica	63.83
Autoevaluación	10
Puntualidad y Asistencia	10
Programa de Excelencia	0
Rendimiento por Área	5
<b>Total</b> (0 a 100)	88.83
<b>Total</b> (0 a 10)	8.88

- b) En el caso de los CC. Carlos Ignacio Pimentel Macías y Ruperto Juan Hernández Ayala, quienes durante el año 2011 se desempeñaron en la Dirección Distrital XVII, en la cual en enero del año de evaluación, de

conformidad con la información remitida por la UTALAOD se registró una inconsistencia en los reportes de los Órganos Desconcentrados:

Indicadores	Carlos Ignacio Pimentel Macías	Ruperto Juan Hernández Ayala
Actuación Genérica	63.96	63.63
Autoevaluación	10	10
Puntualidad y Asistencia	10	10
Programa de Excelencia	0	0
Rendimiento por Área	4.9	4.9
<b>Total</b> (0 a 100)	88.86	88.53
<b>Total</b> (0 a 10)	8.88	8.85

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 88 del Estatuto, así como en el Programa para la Evaluación del Rendimiento durante 2011 del Servicio Profesional Electoral, y en cumplimiento a la resolución de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JLI-003/2014, se pone a consideración de la Junta el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Se ponen a consideración de la Junta Administrativa los resultados de la Evaluación del Rendimiento 2011 del Servicio Profesional Electoral, de los actores Ana Lilia Lara Carvajal, Carlos Ignacio Pimentel Macías y Ruperto Juan Hernández Ayala, de conformidad con lo señalado en los numerales 12 y 13 del presente documento.

